

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 364

TEGUCIGALPA: 20 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.634

SUMARIO

FOMENTO—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se aprueba un plano—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 866.21 oro—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se aprueba un contrato—Se aumenta una dotación mensual—Se aumenta una dotación mensual—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 1º de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Atlántida, al Administrador de Correos del mismo, valor de dos sellos que necesita para el servicio de las oficinas postales de El Porvenir y Tela; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, del capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 1º de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos que se pagarán por la Caja Nacional á don Cipriano Orellana ó á su representante en esta ciudad, don Idefonso Lara, suma que le corresponde por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos del departamento de Santa Bárbara, en los meses de agosto á abril del año económico en curso; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos,

capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba un plano

Tegucigalpa: 2 de julio de 1910.

Vista la solicitud de 26 de marzo del corriente año, presentada por el Lic. don Emilio Mazier, en su carácter de apoderado sustituto de la E. P. Morse Timber Company Ltd., contraída á pedir la aprobación del plano preliminar del trazo para el ferrocarril de Omoa al valle de Chamelecón, que se construirá de conformidad con la contrata celebrada con don Alberto G. Greeley y aprobada por el decreto número 115 dado por el Congreso Nacional el 27 de marzo de 1909, la cual fué transferida posteriormente, con la aprobación del Gobierno á la expresada compañía. El plano comprende una longitud de sesenta y un kilómetros y consta de dos partes: el plano horizontal y el perfil.

Vistos también los informes favorables emitidos por un Ingeniero Revisor y por el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que acreditado con el informe del Ingeniero referido que la línea preliminar que contiene el plano de que se trata pasa por los puntos que se indican en la primera parte del artículo 1º de la contrata respectiva; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el referido plano.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á Sixto Agüero, la cantidad de quince pesos,

valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que condujo de esta capital al pueblo de Reitoca; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 866.21 oro

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochocientos sesenta y seis pesos veintinueve centavos oro americano, que el Gobierno de Honduras adeuda al de El Salvador por la trasmisión de cablegramas durante el mes de junio último; y

2º—Que esta suma sea situada á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata que el Gobierno de Honduras adeuda al de El Salvador por noticias cablegráficas recibidas durante el mes de junio próximo anterior; y

2º—Que esta suma sea situada á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el

Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos del presente año, formadas por las Municipalidades del departamento de Islas de la Bahía y remitidas por el Gobernador Político del mismo, con excepción de la de capitalistas de 1ª clase y proletarios de Utila que aun no han sido recibidas; y

Considerando: que hasta la fecha no se ha interpuesto recurso alguno respecto á la calificación hecha en aquellos vecinos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar las referidas listas, previniendo á quien corresponde la remisión, á la mayor brevedad, de las que ha dejado de remitir para su debida aprobación; y

2º—Que se archiven los documentos antes expresados, para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos del presente año, formadas por las Municipalidades del departamento de Cortés y remitidas por el Gobernador Político del mismo, con excepción de las de Santa Cruz de Yojoa, que aun no han sido recibidas; y

Considerando: que hasta la fecha no se ha interpuesto recurso alguno respecto á la calificación verificada en aquellos vecinos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar las listas en referencia, previniendo á quien corresponde la remisión, á la mayor brevedad, de la de proletarios del pueblo antes mencionado, para su debida aprobación; y

2º—Que se archiven dichos documentos en el Ministerio de Fomento, para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 5 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el contrato que literalmente dice:—«José María Sandoval, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y con autorización del Ejecutivo, y el señor don Maximiliano Nowakowsky, por sí, han convenido celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º Declaran desde esta fecha, sin ningún valor ni efecto, el contrato celebrado en Hamburgo, Alemania, en diciembre de 1908, aprobado por el Ejecutivo en acuerdo de dos de febrero del año siguiente, y en virtud del cual el señor Nowakowsky se comprometió á prestar sus servicios en el manejo y conservación del automóvil.

2º Don Maximiliano Nowakowsky se obliga con motivo de este nuevo convenio, á lo siguiente:

a) A conservar y manejar los automóviles del Gobierno, sea dentro de esta capital ó en los viajes que se efectúen por las carreteras del Estado.

b) A prestar al Gobierno sus servicios de mecánico, en todos los casos en que sea necesario manejar, armar y desarmar máquinas de los talleres ó trabajos del Estado.

c) A dirigir la construcción y reparación de las carreteras y caminos nacionales, en todo lo que se refiere á macadamización, rellenos, etc., etc.; lo mismo que á prestarle cualquier otro servicio para el cual tenga conocimientos.

3º El Gobierno á su vez, se compromete á pagar al señor Nowakowsky, en remuneración de los servicios expresados, el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos plata. También se compromete á darle el viaje de regreso libre á Alemania, en los términos á que se refiere la contrata anterior.

El Gobierno quedará relevado de esta obligación, si al concluir el año estipulado se renova la contrata, ó si terminada ó rescindida ésta, el señor Nowakowsky se dedica á trabajos que no sean del Gobierno.

4º El presente contrato durará un año, contado desde esta fecha, pudiendo el señor Nowakowsky rescindirlo en cualquier tiempo, para lo cual dará oportunamente aviso al Gobierno; pero en el caso de que tenga algún trabajo de importancia bajo su dirección, el convenio no podrá cesar hasta estar concluido dicho trabajo.

En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos diez.—José María Sandoval.—Maximiliano Nowakowsky.»

2º—Que el sueldo que devengue el Chauffeur Max. Nowakowsky se impute á la partida 3ª, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aumenta una dotación mensual

Tegucigalpa: 6 de julio de 1910.

Vista la solicitud presentada por el contratista postal encargado del transporte de la correspondencia entre esta ciudad y Comayagua, don Juan Rodríguez, contraída á pedir que se le aumente la dotación mensual que por dicho servicio le corresponde.

Visto asimismo el informe favorable del Director General de Correos; y

Considerando: que son atendibles los motivos en que funda su solicitud el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar desde el 1º de agosto próximo, á la suma de cuatrocientos pesos, la dotación mensual de trescientos cincuenta pesos que como tal contratista le corresponden, segun contrata celebrada el 20 de mayo de 1909, entre el referido señor Rodríguez y el Director General del Ramo; quedando en consecuencia reformada en ese sentido la cláusula 9ª, de la citada contrata, con la advertencia de que el pago de las quincenas que en ella se habla será de doscientos pesos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aumenta una dotación mensual

Tegucigalpa: 6 de julio de 1910.

Vista la solicitud presentada por el contratista postal encargado del transporte de la correspondencia entre esta ciudad y Juticalpa, don Francisco H. Imboden, relativa á que se le aumente la dotación mensual que por dicho servicio le corresponde.

Visto asimismo el informe favorable del Director General del Ramo; y

Considerando: que son atendibles los motivos en que funda su solicitud el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar, á contar del primero de agosto próximo, á la suma de trescientos treinta y ocho pesos, la dotación mensual de doscientos noventa, como tal contratista le corresp según contrata celebrada el 25 de febrero de 1908, y reformada el 15 de febrero del año próximo pasado entre el

do señor Imboden y el Director General del Ramo; quedando en consecuencia reformada en este sentido la cláusula 11 de la citada contrata.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Wenceslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y el Doctor don Samuel Gómez E., en representación de don Juan A. Chavarría, vecino de La Paz, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Chavarría se compromete á transportar toda la correspondencia de Comayagua á La Paz, La Esperanza, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas dos veces por semana, y se atenderán á los itinerarios establecidos ó que establezca en lo sucesivo la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de Comayagua á La Esperanza, los correos no deberán emplear más de cincuenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas; y el transporte se hará conforme á la ley y Reglamento Postal vigentes.

2º También se compromete el señor Chavarría, á transportar toda la correspondencia de La Paz á Marcala, de este lugar á La Esperanza y viceversa, hasta La Paz. Los correos saldrán una vez por semana y en cada viaje de ida y vuelta no emplearán más que cincuenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, que también se contarán desde el momento en que se reciba la correspondencia en las oficinas de La Paz ó La Esperanza. Chavarría ó sus agentes, recibir la correspondencia en las respectivas oficinas deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que reciben y la hora exacta de la entrega.

3º El señor Chavarría ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias, siendo al contratista y á sus agentes absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

4º El señor Chavarría ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza, hasta veinticuatro horas; y en la de La Paz, hasta tres horas después de las señaladas en el itinerario para entregarles la correspondencia.

5º Si el señor Chavarría ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado por el itinerario ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el establecido en esta contrata, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo y al retraso, á los perjuicios ocasionados y demás circunstancias de la falta.

6º Llegado el caso de imponer una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Comayagua, La Paz, La Esperanza y Marcala, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de estas oficinas.

7º El Director de Correos se compromete á pagar al señor Chavarría la suma de ciento noventa y siete pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, por quince días vencidas de noventa y ocho pesos cincuenta centavos.

8º El señor Chavarría, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de seiscientos pesos plata.

9º Se concede al señor Chavarría y á sus agentes el uso franco del telégrafo y el correo, para todo lo que se relacione con el cumplimiento de esta contrata. Asimismo se concede al contratista y sus agentes, exención del servicio militar, inclusive los ejércitos doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

10. La duración de esta contrata será de un año, á contar desde esta fecha, pudiendo prorrogarse el período por mutuo acuerdo de las partes contratantes. Con un mes de anticipación, cualquiera de ellas dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior; sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones, hasta un mes después de vencido el año de la contrata. Este último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo; advirtiendo, que en el caso de terminar esta contrata por cualquier motivo, si el contratista ó sus agentes van

en camino deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

11. Cuando haya necesidad de trabajar extraordinariamente, Chavarría tiene obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, sujetándose en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por la presente contrata le corresponden.

12. El presente contrato deberá someterse á la aprobación del Ejecutivo para los efectos de ley, debiendo empezar á regir desde esta fecha.—Tegucigalpa, dos de julio de 1910.—Wenceslao Orellana.—Samuel Gómez E.; y

2º—Que los gastos que irrogue la contrata anterior se imputen á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, hace saber el registro que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, encargado del ramo de minas, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—"Denuncio de una mina antigua.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Nosotros, Carlos J. y Luis Augusto Valladares, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de Ojojona, por sí y á nombre de los señores J. Antonio Valladares y Andrés Cruz, quienes son mayores de edad y del mismo vecindario, ante Ud., con el debido respeto, venimos á denunciar una mina antigua que trabajó nuestro difunto padre Ladislao Valladares, hace como treinta años, y que ha permanecido en completo abandono, situada en el lugar llamado "Tierra Amarilla," valle del Plomo, en jurisdicción del pueblo de nuestro vecindario; dicha mina está en cerro virgen y produce oro y plata, según la muestra que acompañamos, se recuesta de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, el cerro de Guasucarán; al Oriente, la sabana de Santa Anita; al Sur, el portillo de Tierra Amarilla y camino que conduce al caserío del Plomo; y al Poniente, el camino del cerro de "El Cantagallo." Le damos el nombre de "La Concepción;" y en el deseo de explotar dicha mina, venimos á denunciarla, pidiendo al señor Juez se sirva admitir este denuncia, tramitarlo conforme á derecho y tenernos como primeros denunciantes.—Tegucigalpa: 2 de agosto de 1910.—Carlos J. Valladares.—Luis A. Valladares."—"Presentado en tres del mismo, á las nueve a. m., con la muestra.—T. Ferrari G."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: tres de agosto de mil novecientos diez.—Admitase el anterior denuncia; regístrese y publíquese tres veces, de diez en diez días, en un periódico del departamento.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G."—"Registrado en Tegucigalpa, el tres de agosto de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla."—Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

EDUARDO F. PADILLA.

20 30

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de don Daniel Fortín, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de junio último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Abogado don Valentín Cáliz, por la cual el Doctor don Pedro H. Bonilla vende al propio señor Fortín, en la suma de tres mil setecientos pesos, varias propiedades situadas en la aldea de La Soledad, término municipal de Comayagüela, las cuales se describen así:—a) Una posesión como de veintiocho manzanas de extensión, acotada con piedra, alambre, piña y cerco natural, dividida en siete departamentos, con una casa de bahareque, cubierta de teja, en el centro, y limitada así: al Norte, posesión del Licenciado don Manuel H. Bonilla; al Sur, posesión del mismo señor Bonilla, cerca de por medio; al Oriente, posesión del Licenciado don Manuel Sabino López, mediando callejón, y al Poniente, posesión de Rosendo Vaquedano y de los Vargas.—b) Otra posesión como de diez y ocho manzanas de extensión, acotada también de alambre, piña y cerco natural, dividida en tres departamentos, y limitada así: al Norte, con terreno ejidal: al Poniente, con posesión de Ignacio Juanes y Catarina Aquino; al Sur, con posesión del Licenciado don Manuel H. Bonilla, mediando el camino que va para Mateo, y al Este, con posesión del Licenciado Manuel Sabino López y don Carlos Ramírez; y—c) Otra posesión como de diez y ocho manzanas de extensión, acotada con la misma clase de cerco de las anteriores, teniendo dos divisiones, y está limitada: al Norte, posesión del Licenciado Manuel Sabino López, mediando el camino que va para el Tablón; al Sur, posesión de Carmen Juanes, Pascual Hernández y Carlos Ramírez, mediando con este último el camino que va para Mateo, y al Este, posesiones de Carmen Juanes, Alejandro López y el Licenciado Manuel Sabino López, mediando el camino para Mateo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de julio de 1910.

20—20

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias civiles creadas á solicitud de la señora María Timotea Rodríguez, al solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Francisco Rodríguez, padre de la solicitante, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive literalmente dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 188, 967, 969, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 714, Código Civil, declara á la señora María Timotea Rodríguez heredera ab-intestato del difunto Francisco Rodríguez, confiriéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero; siendo, además, herederos Antonia, Eduviges é Ildefonso Rodríguez. Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotepeque: 30 de julio de 1910.

4

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la

República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.”—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

15-15

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Lafnez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

15-15

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado el tres del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejara don Aurelio Zacapa, á sus hijos legítimos Juan Miguel, Luciano, Guillermina, Victorina, Rogelio, Amelia, Teodoro, Aurelio, Juan Eleázar, Ernestina, Ismael y Jesús Zacapa. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: junio 8 de 1910.

5

ANASTASIO COREA ALCERRO, Srío.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iriona en el centro de dicho terreno. Q de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

30-21

C. VON LAMBSDOEFF.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechin, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30

JULIO C. MEZA.

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

13

T. FERRARI G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 45